



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

# *Tribunal de Contrataciones Públicas*

## *Resolución N° 03455-2025-TCP-S6*

**Sumilla:** *“(…) no es función del comité de selección o el Tribunal interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar información alguna”.*

**Lima, 16 de mayo de 2025**

**VISTO** en sesión del 16 de mayo de 2025, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas, el Expediente N° **3902/2025.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Cardio Equipos E.I.R.L., en el marco de la Licitación Pública N° 13-2024-ESSALUD/RPS-1 – ítem N° 2; y atendiendo a lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. De acuerdo a la información registrada en el SEACE, el 27 de diciembre de 2024, el Seguro Social de Salud, en adelante **la Entidad**, convocó la Licitación Pública N° 13-2024-ESSALUD/RPS-1, efectuada para la contratación de suministro de bienes *“Adquisición por el periodo de doce (12) meses de dispositivos médicos grapadoras y recargas compatibles para las especialidades quirúrgicas de los departamentos de cirugía 1, cirugía 2, y gineco obstetricia de la gerencia quirúrgica del Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren de la Red Prestacional Sabogal”*, por relación de ítems, con un valor estimado total de S/ 1 288 399.00 (un millón doscientos ochenta y ocho mil trescientos noventa y nueve con 00/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Entre los ítems convocados, se encuentra el Ítem N° 2: *“Dispositivos médicos grapadoras y recargas compatibles - paquete 2”*, con un valor estimado ascendente a S/ 212 288.00 (doscientos doce mil doscientos ochenta y ocho con 00/100 soles).

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo **el Reglamento**.

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03455-2025-TCP-S6*

Según el cronograma del procedimiento de selección, el 7 de marzo de 2025, se llevó a cabo la presentación de ofertas; asimismo, el 1 de abril de 2025, se notificó a través del SEACE el otorgamiento de la buena pro a favor del postor Endoscopia Quirúrgica S.A., en lo sucesivo el **Adjudicatario**, por el importe de S/ 156 400.00 (ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos con 00/100 soles), obteniéndose los siguientes resultados<sup>1</sup>:

POSTOR	ETAPAS				
	Admisión	Evaluación		Orden de prelación	Calificación y resultados
		Precio	Puntaje total obtenido		
Endoscopia Quirúrgica S.A.	Admitido	S/ 156 400.00	100 Puntos	1	Calificado <b>(Adjudicatario)</b>
Tagumedica S.A.	Admitido	S/ 174 880.00	89.43 Puntos	2	Calificado
Cardio Equipos E.I.R.L.	Admitido	S/ 325 760.00	48.01 Puntos	3	<b>Calificado</b>
Newson S.A.	No admitido	-	-	-	No admitido

- Mediante Escrito N° 1, presentado el 11 de abril de 2025 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado – ahora Tribunal de Contrataciones Públicas, en lo sucesivo **el Tribunal**, subsanado el 15 del mismo mes y año, a través del Escrito N° 2, el postor Cardio Equipos E.I.R.L., en adelante **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, solicitando que se revoque la decisión del comité de selección de admitir las ofertas del Adjudicatario y del postor Tagumedica S.A., y, como consecuencia de ello, se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

Para sustentar las pretensiones que realiza, ofrece los siguientes fundamentos:

#### **Respecto a la admisión de la oferta del Adjudicatario.**

<sup>1</sup> Información extraída del “Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro” del 1 de abril de 2025, registrada en el SEACE el mismo día.



## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03455-2025-TCP-S6*

#### Sobre la falta de acreditación de la característica técnica “cortante” exigida para el bien ofertado.

- Indica que las bases integradas requirieron el dispositivo médico “recarga para grapadora quirúrgica lineal cortante”.

Sin embargo, el Registro Sanitario N° DN26717E, incluido en la oferta del Adjudicatario, establece expresamente que la unidad de carga para grapa quirúrgica es “no cortante”, lo que difiere de lo solicitado.

Además, cuestiona la supuesta carta aclaratoria del fabricante, también incluida en la oferta, ya que no se identifica al suscriptor.

#### Sobre la falta de presentación del certificado de análisis en su versión original.

- En segundo lugar, el Impugnante señala que el literal e) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas requirió, para la admisión de las ofertas, la presentación obligatoria del certificado de análisis del producto terminado (protocolo de análisis).

Ahora bien, de la revisión de la oferta del Adjudicatario se advierte que solamente se incluyó la traducción de dicho documento, más no su versión original. En tal sentido, considerando que la omisión de dicho documento no es subsanable conforme al artículo 60 del Reglamento, no se habría cumplido con su debida presentación.

#### Sobre el incumplimiento de las dimensiones requeridas para los bienes objeto de contratación.

- Por último, refiere que las dimensiones requeridas para la grapadora y su recarga fueron de 55 mm por 3.5 mm. En ese sentido, destaca que, en la etapa de absolución de consultas y observaciones, se solicitó a la Entidad la posibilidad de acreditar la característica a través de las dimensiones 60 mm por 3.8 mm, siendo denegada dicha solicitud.

No obstante, en la declaración jurada de presentación del producto y en el folleto obrante a folio 83 de su oferta, se señala expresamente que las dimensiones ofertadas son 60 mm por 3.8 mm, por lo que no cumplirían

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03455-2025-TCP-S6*

con lo requerido en las bases integradas.

- En atención a lo expuesto, sostiene que el Adjudicatario no cumplió con acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas, por lo que su oferta no debió ser admitida.

#### **Respecto a la admisión de la oferta del Tagumédica S.A.**

##### **Sobre la falta de acreditación del contenido mínimo requerido para el certificado de análisis.**

- Señala que, conforme a las bases integradas, parte del contenido mínimo del certificado de análisis —documento de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas— era que incluya la fecha de vencimiento del producto ofertado.

En tal sentido, indica que los certificados de análisis incluidos en la oferta del postor Tagumédica S.A. no consignan la fecha de vencimiento, por lo que dichos certificados deben tenerse por no presentados.

##### **Sobre el incumplimiento de las dimensiones requeridas para el bien objeto de contratación.**

- Finalmente, reitera que las dimensiones requeridas para la grapadora y su recarga fueron de 55 mm por 3.5 mm.

Sin embargo, en la ficha técnica del producto ofertado y en la instrucción de uso obrante a folio 72 de su oferta, se señala expresamente que las dimensiones ofertadas son 55 mm por 3.85 mm, por lo que no se cumpliría con lo requerido en las bases integradas.

- Por lo tanto, sostiene que el postor Tagumédica S.A. tampoco cumplió con acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas, por lo que su oferta no debió ser admitida.
- En virtud de lo expuesto, solicita que se revoque el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario y que esta se otorgue a su representada.

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03455-2025-TCP-S6*

3. Con decreto del 21 de abril de 2025, debidamente notificado en el SEACE el 22 del mismo mes y año, la Secretaría del Tribunal admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpla, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles y, además, se dispuso notificar el recurso interpuesto, a los postores distintos del Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita este Tribunal, mediante su publicación en el SEACE, y remitir a la Oficina de Administración y Finanzas el comprobante de depósito en cuenta corriente expedido por el Banco de Crédito del Perú, para su verificación y custodia.
4. A través del escrito N° 01, presentado ante el Tribunal el 25 de abril de 2025, el Adjudicatario solicitó su apersonamiento al presente procedimiento administrativo como tercero administrado y absolvió el traslado del recurso de apelación. Los fundamentos que presenta son los siguientes:

Sobre la falta de acreditación de la característica técnica “cortante” exigida para el bien ofertado.

- Respecto a la acreditación de la característica “cortante” de los bienes objeto de contratación, indica que si bien el nombre común del bien consignado en el Registro Sanitario N° DN26717E señala “no cortante”, la traducción del nombre del dispositivo médico indicado en dicho registro corresponde a “recarga cortadora lineal estéril”, por lo que sí se advierte la característica principal de ser cortante.

Asimismo, sostiene que de la revisión de los documentos incluidos en su oferta —como el protocolo de análisis, la metodología de análisis, la ficha técnica, la folletería y el manual del ítem— se desprende que el producto ofertado cumple con la característica principal de ser cortante.

Sin perjuicio de ello, destaca que la Entidad validó el producto ofertado al evaluar la muestra presentada en el marco del procedimiento de selección.

Sobre la falta de presentación del certificado de análisis en su versión original.

- En cuanto a la supuesta falta de inclusión del certificado de análisis en su

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03455-2025-TCP-S6*

oferta, manifiesta que dicho documento fue incorporado en el folio 45. Adicionalmente, presenta una carta emitida por el fabricante del producto, la cual respalda el contenido del certificado de análisis presentado.

#### Sobre el incumplimiento de las dimensiones requeridas para los bienes objeto de contratación.

- Respecto al cuestionamiento relacionado con las dimensiones requeridas para la grapadora y su recarga, señala que el Impugnante citó un esquema correspondiente al ítem N° 3, y no al ítem N° 2, que es el objeto del presente cuestionamiento. Por ello, considera que este extremo del recurso de apelación debe ser declarado improcedente, al no existir una conexión lógica entre los hechos expuestos y el petitorio, conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 123 del Reglamento.
  - Finalmente, resalta el elevado precio ofertado por el Impugnante, a pesar de que los productos ofertados presentan la misma funcionalidad, características y sustento técnico.
  - En atención a lo expuesto, solicita que se declare infundado el recurso de apelación en todos sus extremos y se confirme el otorgamiento de la buena pro a favor de su representada.
5. Con escrito N° 2, presentado el 28 de abril de 2025 ante el Tribunal, el Adjudicatario rectifica un error material en su escrito de absolución.
6. Por medio del Informe Legal N°000116-GCAJ-ESSALUD-2025, Informe N°000005-SCCP-INCOR-ESSALUD-2025 e Informe N° 000015-OBE-GRPS-ESSALUD-2025, registrados en el SEACE el 25 y 28 de abril de 2025, la Entidad indica su posición respecto de los hechos materia de controversia planteados por el Impugnante, en el siguiente sentido:

#### Respecto a la admisión de la oferta del Adjudicatario.

- La Entidad considera que la oferta del Adjudicatario no acredita adecuadamente que el producto ofertado corresponda a un dispositivo médico “recarga para grapadora quirúrgica lineal cortante”. Señala que existe una incongruencia en la documentación técnica presentada, ya que el nombre común consignado en el Registro Sanitario indica expresamente



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03455-2025-TCP-S6*

“no cortante”, mientras que en la carta aclaratoria del fabricante se afirma que el producto es cortante. Esta discrepancia genera dudas razonables sobre el cumplimiento de la característica técnica exigida.

- En cuanto al certificado de análisis, la Entidad concluye que el Adjudicatario sí cumplió con presentarlo conforme a lo requerido en las bases integradas, las cuales establecen su presentación como obligatoria, independientemente de que el producto cuente o no con registro sanitario.
- Respecto a las dimensiones del producto ofertado, la Entidad sostiene que la oferta del Adjudicatario no acredita el cumplimiento de la característica técnica exigida, esto es, que la grapadora y su recarga sean de 55 mm x 3.5 mm. Según lo consignado por el Adjudicatario en su Anexo N° 5 y su folletería presentada, el producto ofertado corresponde a una grapadora y recarga con dimensiones de 60 mm x 3.8 mm, distintas a las requeridas.

#### *Respecto a la admisión de la oferta del Tagumédica S.A.*

- En relación con el certificado de análisis, la Entidad observa que, si bien dicho documento incluye el nombre del producto, número de lote, fecha de emisión, especificaciones técnicas, resultados analíticos, firma de los responsables del control de calidad y el nombre del fabricante o laboratorio emisor, omite consignar la fecha de vencimiento del producto. Este dato constituía un contenido mínimo exigido para la validez del certificado, por lo que su ausencia implica un incumplimiento.
  - Finalmente, la Entidad concluye que la oferta del postor Tagumédica S.A. tampoco cumple con la característica técnica relativa a las dimensiones requeridas. Conforme al Anexo N° 6 y a la Instrucción de Uso presentada, el producto ofertado presenta dimensiones de 55 mm x 3.85 mm, distintas de las establecidas en las bases (55 mm x 3.5 mm).
7. Por medio del decreto del 29 de abril de 2025, se tuvo por apersonado al Adjudicatario, en calidad de tercero administrado y, se tuvo por absuelto el traslado del recurso impugnativo.
  8. Mediante decreto de la misma fecha, publicado en el SEACE el 30 del mismo mes y año, se dispuso remitir el expediente a la Sexta Sala del Tribunal para que evalúe

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03455-2025-TCP-S6*

la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver.

9. A través del decreto del 6 de mayo de 2025, se programó audiencia para el 12 del mismo mes y año.
10. Con escrito N° 1, presentado el 9 de mayo de 2025 ante el Tribunal, la Entidad acreditó a sus representantes para realizar el informe oral en la audiencia programada.
11. Por medio del escrito S/N, presentado en la misma fecha ante el Tribunal, el Adjudicatario acreditó a su representante para realizar el informe oral en la audiencia programada.
12. El 12 de mayo de 2025, se realizó la audiencia, con la participación de los representantes del Impugnante, el Adjudicatario y la Entidad.
13. Mediante decreto de la misma fecha, se declaró el expediente listo para resolver.

#### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, solicitando que se revoque la decisión del comité de selección de admitir las ofertas del Adjudicatario y del postor Tagumédica S.A.

#### **A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:**

2. El artículo 41 de la Ley establecía que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.
3. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

**GECE** Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03455-2025-TCP-S6*

admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia que estaban previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso es procedente o, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento delimitaba la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea superior a cincuenta (50) UIT<sup>2</sup> y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener catálogos electrónicos de Acuerdo Marco. También disponía que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que, en el presente caso, el recurso de apelación ha sido interpuesto respecto de una licitación pública, cuyo valor estimado total asciende a S/ 1 288 399.00 (un millón doscientos ochenta y ocho mil trescientos noventa y nueve con 00/100 soles), siendo dicho monto superior a 50 UIT, este Tribunal es competente para conocerlo.

- b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

El artículo 118 del Reglamento establecía taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

---

<sup>2</sup> El procedimiento de selección fue convocado el 27 de diciembre de 2024; por lo cual el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aplicable al caso concreto es el que se aprobó para el año 2024, el cual asciende a S/ 5 150.00 soles, según lo determinado en el Decreto Supremo N° 309-2023- EF. En dicho caso, cincuenta (50) UIT equivalen a S/ 257 500.00 soles.

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03455-2025-TCP-S6*

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, solicitando se revoque la admisión de la oferta del Adjudicatario y el otorgamiento de la buena pro realizado a su favor, la admisión de la oferta del postor Tagumédica S.A., y que posteriormente se le otorgue la buena pro; por consiguiente, se advierte que los actos objeto del recurso no se encuentran comprendidos en la relación de actos inimpugnables.

c) *Sea interpuesto fuera del plazo.*

El numeral 119.2 del artículo 119 del Reglamento establecía que la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles siguientes de tomado conocimiento del acto que sea impugnar, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una licitación pública o un concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

De igual modo, según el literal c) del artículo 122 del Reglamento, la omisión de los requisitos señalados en los literales b), d), e), f) y g) del artículo 121 –identificación del impugnante, el petitorio, las pruebas instrumentales pertinentes, la garantía por interposición del recurso y copia de la promesa de consorcio, cuando corresponda–, es subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación. Este plazo es único y suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación.

En aplicación a lo dispuesto en el citado artículo, teniendo en cuenta que la apelación se da contra el otorgamiento de la buena pro de una licitación pública, el Impugnante contaba con un plazo de ocho (8) días hábiles para interponer su recurso de apelación, el cual vencía el 11 de abril de 2025, considerando que la buena pro se notificó en el SEACE el 1 del mismo mes y año.

Al respecto, del expediente fluye que el 11 de abril de 2025, el Impugnante interpuso su recurso impugnativo, debidamente subsanado el 15 del mismo mes



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

**GECE** Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03455-2025-TCP-S6*

y año; en consecuencia, cumplió con los plazos descritos en los artículos 119 y 122 del Reglamento.

*d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.*

De la revisión del recurso de apelación del Impugnante, se aprecia que este aparece suscrito por la señora Maribel Abanto Chapiama, en calidad de apoderada del Impugnante.

*e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual pueda inferirse y determinarse que el Impugnante se encuentre inmerso en alguna causal de impedimento.

*f) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual pueda evidenciarse que el Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

*g) El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo sucesivo TUO de la LPAG, regula la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

Nótese que, en el presente caso, la decisión de la Entidad, de determinarse irregular, causaría agravio al Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro, puesto que su otorgamiento se habría realizado transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las bases integradas.

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03455-2025-TCP-S6*

- h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

En el caso concreto, la oferta del Impugnante ocupó el tercer lugar en el orden de prelación.

- i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

El Impugnante ha solicitado que se revoque la admisión de la oferta del Adjudicatario y el otorgamiento de la buena pro realizado a favor de este, se revoque la admisión de la oferta del postor Tagumédica S.A. (postor que ocupó el segundo lugar en orden de prelación), y que posteriormente se realice el otorgamiento de la buena pro a su favor.

En este punto, cabe traer a colación lo señalado por el Adjudicatario, pues refiere que el Impugnante habría incurrido en un error al citar un esquema correspondiente al ítem N° 3 del procedimiento, y no al ítem N° 2, que es el objeto del presente cuestionamiento. Por tal razón, solicita que este extremo del recurso de apelación sea declarado improcedente, al no existir, en su criterio, una conexión lógica entre los hechos descritos y el petitorio, conforme a lo dispuesto en el literal i) del artículo 123 del Reglamento.

Al respecto, si bien se aprecia la existencia de un error por parte del Impugnante, en lo que concierne a la imagen citada del objeto de convocatoria, correspondiente al ítem N° 3, de la revisión integral de sus argumentos, se constata que en todo momento hace referencia expresa a las dimensiones de 55 mm por 3.5 mm, que corresponden inequívocamente al ítem N° 2, objeto de su impugnación. Por lo tanto y en atención al principio de informalismo<sup>3</sup>, no cabe estimar este argumento ofrecido por el Adjudicatario.

En ese sentido, de la revisión a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que estos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose en la presente causal de improcedencia.

---

<sup>3</sup> Regulado en el numeral 1.6 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03455-2025-TCP-S6*

4. En consecuencia, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia que estaban previstas en el artículo 123 del Reglamento, por lo que corresponde efectuar el análisis de los asuntos de fondo planteados.

#### **B. PRETENSIONES:**

De la revisión del recurso de apelación se advierte que el Impugnante solicitó a este Tribunal lo siguiente:

- Se revoque la admisión de la oferta del Adjudicatario.
- Se revoque el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario.
- Se revoque la admisión de la oferta del postor Tagumédica S.A.
- Se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

Por su parte, el Adjudicatario solicitó lo siguiente:

- Se declare infundado el recurso de apelación.
- Se confirme la buena pro otorgada a su favor.

#### **C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

5. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo que estaba establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y el mismo literal del artículo 127 del Reglamento, que establecía que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuvan a la resolución de dicho procedimiento.

Asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, los postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados deben absolver el traslado del recurso de apelación dentro del plazo de tres (3)

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03455-2025-TCP-S6*

días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de haber sido notificados con el respectivo recurso.

Cabe señalar que lo antes citado tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

En ese contexto, se tiene que el decreto de admisión del recurso fue publicado de manera electrónica por el Tribunal en el SEACE el 22 de abril de 2025, razón por la cual, los postores afectados contaban con tres (3) días hábiles para absolver el traslado del citado recurso, esto es, hasta el 25 del mismo mes y año.

Precisamente, se aprecia que el Adjudicatario se apersonó al procedimiento el 25 de abril de 2025, es decir, dentro del plazo reglamentario previsto; cabe mencionar que dicho postor ha presentado únicamente argumentos de defensa; por tanto, los puntos controvertidos serán determinados solamente en virtud del recurso impugnativo.

6. En atención a ello, los puntos controvertidos a esclarecer son los siguientes.
  - Determinar si corresponde revocar la admisión de la oferta del Adjudicatario y, como consecuencia de ello, revocar la buena pro del procedimiento de selección.
  - Determinar si corresponde revocar la admisión de la oferta del postor Tagumédica S.A. y, como consecuencia de ello, tenerla por no admitida.
  - Determinar si corresponde otorgar la buena pro a favor del Impugnante.

#### **D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

7. Con el propósito de esclarecer esta controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03455-2025-TCP-S6*

normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.

8. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento; por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, que estaban recogidos en el artículo 2 de la Ley.
9. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

**PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la admisión de la oferta del Adjudicatario y, como consecuencia de ello, revocar la buena pro del procedimiento de selección.**

10. Conforme a los antecedentes del caso, el Impugnante ha cuestionado la admisión de la oferta presentada por el Adjudicatario, sobre la base de los siguientes argumentos:
  - (i) Incumplimiento de las dimensiones requeridas para los bienes objeto de contratación.
  - (ii) Falta de presentación del certificado de análisis en su versión original.
  - (iii) Falta de acreditación de la característica técnica “cortante” exigida para el bien ofertado.

Atendiendo a ello, corresponde abordar tales puntos, a efectos de dilucidar cómo debe resolverse el presente punto controvertido.

- (i) *Sobre el presunto incumplimiento de las dimensiones requeridas para los bienes objeto de contratación:*

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03455-2025-TCP-S6*

- 11.** El Impugnante sostiene que las bases integradas exigían como característica técnica que la grapadora y su recarga tuvieran dimensiones de 55 mm x 3.5 mm. En ese sentido, resalta que, durante la etapa de absolución de consultas y observaciones, se solicitó a la Entidad la posibilidad de considerar válidas las dimensiones 60 mm x 3.8 mm como equivalentes, lo cual fue expresamente denegado.

No obstante ello, indica que en la Declaración Jurada de Presentación del Producto y en el folleto técnico obrante a folio 83 de la oferta del Adjudicatario, se consigna que las dimensiones ofertadas corresponden a 60 mm x 3.8 mm, lo cual no se ajusta a lo exigido en las bases integradas.

Con base en dicho incumplimiento, el Impugnante solicita que se revoque la admisión de la oferta presentada por el Adjudicatario.

- 12.** A su turno, el Adjudicatario alega que el Impugnante incurre en un error material, al haber citado en su recurso de apelación un esquema técnico correspondiente al ítem N° 3, cuando el cuestionamiento versa sobre el ítem N° 2.

Por ello, considera que este extremo del recurso de apelación debe ser declarado improcedente, al no existir una conexión lógica entre los hechos expuestos y el petitorio, conforme a lo que estaba establecido en el literal i) del artículo 123 del Reglamento.

- 13.** Por su parte, la Entidad ha precisado que la oferta del Adjudicatario no acredita el cumplimiento de la característica técnica relativa a las dimensiones exigidas. Señala que, según lo consignado en el Anexo N° 5 y en la folletería técnica presentada, el producto ofertado presenta dimensiones de 60 mm x 3.8 mm, distintas a las establecidas en las bases integradas (55 mm x 3.5 mm), lo cual constituye un incumplimiento de lo expresamente requerido.
- 14.** Atendiendo a la controversia planteada, resulta pertinente remitirnos a las bases integradas, toda vez que estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, a las que deben someterse los postores al momento de formular sus ofertas y sobre las cuales la Entidad debía efectuar el análisis correspondiente.

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03455-2025-TCP-S6*

15. En ese contexto, el literal e) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas establece como requisito obligatorio para la admisión de las ofertas la presentación de determinados documentos:

**Figura 1.**

*Documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas.*

<p><b>2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS</b></p> <p>La oferta contendrá, además de un índice de documentos<sup>3</sup>, la siguiente documentación:</p> <p><b>2.2.1. Documentación de presentación obligatoria</b></p> <p><b>2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta</b></p> <p>(...)</p> <p>e) Según numeral 5 de las Especificaciones Técnicas, se considera para acreditar como documentación obligatoria en copia simple lo siguiente para admisión de oferta:</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Ficha Técnica del Producto (Anexo N.º 6)</b></li><p>(...)</p><li>- <b>Folletería / Manual de Instrucciones de Uso o Inserto</b></li></ul>
---

*Nota: Extraído de las páginas 19 y 20 de las bases integradas.*

Tal como se aprecia en la Figura 1, para la admisión de la oferta se exige, entre otros, la presentación de la Ficha Técnica del Producto (Anexo N° 6), así como de folletería, manual de instrucciones de uso o inserto, de conformidad con lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas.

16. A su vez, el numeral 4.2.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas desarrolla estos requisitos documentarios de la siguiente manera:

## Tribunal de Contrataciones Públicas

### Resolución N° 03455-2025-TCP-S6

**Figura 2.**  
*Especificaciones técnicas.*

**e) Ficha Técnica del producto (Copia simple)**

El nombre y la descripción del producto deben ser congruentes con lo solicitado por EsSalud según el Cuadro de Requerimiento. Entre otros, también debe figurar el nombre del producto según su Registro Sanitario.

Debe contener enumerada cada una de las especificaciones técnicas señaladas por la entidad e indicar las Normas Técnicas Nacionales, Internacionales y/o propias de calidad, según corresponda, mediante las cuales se pueda comprobar, el cumplimiento de las mismas. La omisión de una o más especificaciones técnicas, acarrea la descalificación automática de la propuesta.

Las normas a las que se acoja el fabricante deben encontrarse vigentes a la fecha de fabricación del dispositivo médico y conforme a lo autorizado en su registro sanitario con sus respectivas actualizaciones conforme a lo señalado en artículo 132 del D.S 016-2011 S.A y modificatorias vigentes.

La Ficha Técnica del Producto deberá estar firmada por el Director Técnico Responsable de la empresa postora. **(Anexo N° 06)**

**f) Folletería /Manual de Instrucciones de Uso o Inserto (original o copia simple)**

La folletería contiene literatura y/o gráficos relacionados con el dispositivo médico. El manual de instrucciones de uso o inserto debe estar en conformidad con el Artículo 140° del DS-016-2011-SA y modificatorias vigentes en relación a la información que debe contener.

El Manual de Instrucciones de uso o inserto es de presentación obligatoria para Dispositivos Médicos de Clase III y IV, conforme a lo establecido en los artículos 124, 125, 126 y 127 del D.S 016-2011 S.A y modificatorias vigentes; Así mismo, el proveedor debe asegurar que éste llegue al usuario final, de resultar adjudicado. Cabe indicar que el Manual de Instrucciones de Uso o inserto debe corresponder al autorizado en su Registro Sanitario.

El Manual de Instrucciones de Uso o Inserto, por ser un documento técnico, debe ser refrendado (nombre, firma y sello) por el Director Técnico de la empresa postora, siempre en cuando esta empresa sea un establecimiento farmacéutico.

Para los literales descritos anteriormente, aplica lo siguiente:

En caso que un documento técnico se presente en idioma distinto al español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda. Salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que pueden ser presentadas en idioma original, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y modificatorias vigentes. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos.

*Nota: Extraído de la página 28 de las bases integradas.*

17. Por su parte, el Anexo N° 2 de las Especificaciones Técnicas —también contenido en el Capítulo III de la sección específica de las bases integradas— detalla las características técnicas de los bienes materia de contratación, como se muestra a continuación:

# Tribunal de Contrataciones Públicas

## Resolución N° 03455-2025-TCP-S6

**Figura 3.***Características técnicas de los bienes objeto de contratación.*

<b>ANEXO N° 2</b>										
<b>2.1 CARACTERISTICAS TECNICAS</b>										
Las características técnicas adjuntas, corresponden a homologaciones determinadas por el Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación – IETSI, del Seguro Social de Salud – EsSalud, según se muestra en la siguiente dirección electrónica: <a href="http://www.essalud.gob.pe/ietsti/dispositiv_medic equip_biom.html">http://www.essalud.gob.pe/ietsti/dispositiv_medic equip_biom.html</a> .										
(...)										
<b>GRUPO O FAMILIA:</b> CIRUGIA GENERAL - HOSPITALES NIVEL III - IV										
<b>NOMBRE:</b> GRAPADORA QUIRÚRGICA LINEAL CORTANTE										
<b>EMPAQUE</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Individual</li><li>- Peel open</li><li>- Que garantice la esterilidad e integridad del producto</li><li>- Exento de partículas extrañas rebabas y aristas cortantes</li><li>- Rotulado según bases</li></ul>										
<b>MATERIAL</b> <p>Polivinil y acero inoxidable Grapas de titanio Acabado : Libre de rebabas y aristas cortantes Condición biológica: Estéril, atóxico, biocompatible</p>										
<b>CARACTERISTICA</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Con percutor y sistema de bloqueo automático de seguridad</li><li>- Con cuchilla de corte en la recarga</li><li>- Recargable</li><li>- Sutura y corta tejidos, colocando hileras de grapas paralelas y corta al medio</li></ul>										
<table border="1"><thead><tr><th colspan="2"><b>DIMENSIONES</b></th></tr><tr><th>GRAPADORA (mm)</th><th>CARGA (mm)</th></tr></thead><tbody><tr><td>30 - 35</td><td>2.5 - 3.8</td></tr><tr><td>55 - 60</td><td>2.5 - 3.8 - 4.8</td></tr><tr><td>75 - 80</td><td>3.8 - 4.8</td></tr></tbody></table>	<b>DIMENSIONES</b>		GRAPADORA (mm)	CARGA (mm)	30 - 35	2.5 - 3.8	55 - 60	2.5 - 3.8 - 4.8	75 - 80	3.8 - 4.8
<b>DIMENSIONES</b>										
GRAPADORA (mm)	CARGA (mm)									
30 - 35	2.5 - 3.8									
55 - 60	2.5 - 3.8 - 4.8									
75 - 80	3.8 - 4.8									
(*) TIPOS Y DIMENSIONES, DE ACUERDO AL REQUERIMIENTO DEL USUARIO.										

## Tribunal de Contrataciones Públicas

### Resolución N° 03455-2025-TCP-S6

<p><b>GRUPO O FAMILIA:</b> CIRUGIA GENERAL - HOSPITALES NIVEL III - IV</p> <p><b>NOMBRE:</b> RECARGA PARA GRAPADORA QUIRÚRGICA LINEAL CORTANTE (*)</p> <p><b>EMPAQUE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Individual</li> <li>- Peel open</li> <li>- Que garantice la esterilidad e integridad del producto</li> <li>- Exento de partículas extrañas rebabas y aristas cortantes</li> <li>- Rotulado según bases.</li> </ul> <p><b>MATERIAL</b></p> <p>Grapas de titanio          Acabado : Libre de rebabas y aristas cortantes          Condición biológica: estéril, atóxico, biocompatible</p> <p><b>CARACTERISTICA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Con dispositivo de corte en la recarga</li> <li>- Grapa de titanio</li> <li>- Con sistema de seguridad en bloqueo automático</li> <li>- Sutura y corta tejidos</li> </ul> <div style="border: 2px solid red; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p><b>DIMENSIONES</b></p> <p>Carril con grapas de titanio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para tejido delgado: 2.5 - 3.8 mm</li> <li>- Para tejido normal: 3.5 - 4.5 mm</li> <li>- Para tejido grueso: 3.8 - 4.8 mm,</li> </ul> <p>Adaptable a grapadoras de las siguientes longitudes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 30 - 35 mm</li> <li>- 55 - 60 mm</li> <li>- 75 - 80 mm</li> </ul> <p>(*) TIPOS Y DIMENSIONES DE ACUERDO AL REQUERIMIENTO DEL USUARIO.</p> </div>
---

*Nota: Extraído de las páginas 51, 64 y 65 de las bases integradas.*

Tal como se advierte en la Figura 3, las bases integradas incluyen fichas técnicas homologadas por la Entidad, en las que se establecen las características técnicas requeridas. En dichas fichas se precisa que las dimensiones de los bienes deberán ser las que determine el área usuaria.

18. En atención a ello, el Anexo N° 1 de las Especificaciones Técnicas —relativo al cronograma de entrega— establece expresamente que las dimensiones requeridas para los bienes objeto de contratación (grapa y grapadora), respecto del ítem N° 2, son de 55 mm x 3.5 mm, conforme se aprecia a continuación:

**Figura 4.**

*Cronograma de los bienes objeto de contratación.*

ANEXO N° 01																		
1.1 CANTIDADES Y CRONOGRAMA DE ENTREGA																		
ITEM PAQUETE	CÓDIGO SAP	CÓDIGO SAP	CÓDIGO IETS	DESCRIPCIÓN SAP MAESTRO DE MATERIALES	UM	ESTIMACIÓN ANUAL 2024 APROBADA POR CEABE	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
(...)																		

## Tribunal de Contrataciones Públicas

### Resolución N° 03455-2025-TCP-S6

2	20202577	020202577	MM-271	GRAPADORA QUIRÚRGICA LINEAL CORTANTE 55 MM X 3.5	UN	144	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
	20102512	020102512	MM-501	RECARGA PARA GRAPADORA QUIRÚRGICA LINEAL CORTANTE 55 MM X 3.5	UN	176	15	15	14	15	14	15	14	15	14	15	15	15

*Nota: Extraído de las páginas 45 y 46 de las bases integradas.*

19. En el mismo sentido, y de forma concluyente, el numeral 1.2 del Capítulo I de la sección específica de las bases integradas, referido a los bienes objeto de la convocatoria del ítem N° 2, también indica que las dimensiones requeridas son de 55 mm x 3.5 mm, conforme se detalla a continuación:

**Figura 5.**

*Bienes objeto del procedimiento de selección.*

**1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del suministro de **ADQUISICION POR UN PERIODO DE DOCE (12) MESES DE DISPOSITIVOS MEDICOS GRAPADORAS Y RECARGAS COMPATIBLES PARA LAS ESPECIALIDADES QUIRURGICAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CIRUGIA 1, CIRUGIA 2, Y GINECO OBSTETRICIA DE LA GERENCIA QUIRURGICA DEL HOSPITAL NACIONAL ALBERTO SABOGAL SOLOGUREN DE LA RED PRESTACIONAL SABOGAL**

(...)

2	20202577	020202577	MM-271	GRAPADORA QUIRÚRGICA LINEAL CORTANTE 55 MM X 3.5	UN	144
	20102512	020102512	MM-501	RECARGA PARA GRAPADORA QUIRÚRGICA LINEAL CORTANTE 55 MM X 3.5	UN	176

*Nota: Extraído de las páginas 13 y 14 de las bases integradas.*

20. Por lo tanto, se colige que las dimensiones exigidas para la grapadora y su recarga, conforme a las bases integradas, son de 55 mm x 3.5 mm.
21. En virtud de lo expuesto, corresponde analizar la oferta presentada por el Adjudicatario, a fin de determinar si cumple con las disposiciones contenidas en las bases integradas y si, en consecuencia, resulta atendible el cuestionamiento planteado por el Impugnante respecto de su admisión.
22. En la oferta del Adjudicatario obran las fichas técnicas de los productos ofertados, documento requerido obligatoriamente para la admisión de la oferta (ver Figura 1). A continuación, se reproduce el contenido correspondiente:

## Tribunal de Contrataciones Públicas

### Resolución N° 03455-2025-TCP-S6

**Figura 6.**

Anexo N° 6 – Fichas técnicas incluidas en la oferta del Adjudicatario.

ANEXO N° 06	
FICHA TÉCNICA DEL PRODUCTO CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ESSALUD	
Señores: <b>ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES</b> Presente. -	
<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR</b> ENDOSCOPIA QUIRURGICA S.A.	<b>N° ITEM</b> 2.1
NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM SEGÚN ESSALUD	GRAPADORA QUIRURGICA LINEAL CORTANTE 60 MM X 3.8 (INCLUYE GRAPA)
CÓDIGO SAP SEGÚN ESSALUD	20202577
NOMBRE CON EL QUE APARECE EL PRODUCTO EN EL REGISTRO SANITARIO	GRAPADORA DE CORTE LINEAL MANUAL DE CIRUGIA ABIERTA DE UN SOLO USO
N° REGISTRO SANITARIO	DM24065E
NOMBRE DEL PRODUCTO EN CASO DE NO TENER REGISTRO SANITARIO	---
MARCA	MIRUS
FABRICANTE	MERIL ENDO SURGERY PVT LTD
DUEÑO DE LA MARCA O DUEÑO DEL PRODUCTO	ENDOSCOPIA QUIRURGICA S.A
PAÍS DE FABRICACIÓN / ORIGEN	INDIA

(...)

ANEXO N° 06	
FICHA TÉCNICA DEL PRODUCTO CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ESSALUD	
Señores: <b>ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES</b> Presente. -	
<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR</b> ENDOSCOPIA QUIRURGICA S.A.	<b>N° ITEM</b> 2.2
NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM SEGÚN ESSALUD	RECARGA PARA GRAPADORA QUIRURGICA LINEAL CORTANTE DE 60 MM X 3.8
CÓDIGO SAP SEGÚN ESSALUD	20102512
NOMBRE CON EL QUE APARECE EL PRODUCTO EN EL REGISTRO SANITARIO	STERILE LINEAR CUTTER RELOADS
N° REGISTRO SANITARIO	DM26717E
NOMBRE DEL PRODUCTO EN CASO DE NO TENER REGISTRO SANITARIO	---
MARCA	MIRUS
FABRICANTE	MERIL ENDO SURGERY PVT LTD
DUEÑO DE LA MARCA O DUEÑO DEL PRODUCTO	ENDOSCOPIA QUIRURGICA S.A
PAÍS DE FABRICACIÓN / ORIGEN	INDIA

*Nota: Extraído de los folios 74 y 79 de la oferta del Adjudicatario.*

Como se ha resaltado, en las fichas técnicas de ambos bienes objeto de contratación, el Adjudicatario consignó expresamente que las dimensiones para

## Tribunal de Contrataciones Públicas

### Resolución N° 03455-2025-TCP-S6

los bienes correspondiente al ítem N° 2, eran de 60 mm x 3.8 mm, lo que contraviene de forma directa y manifiesta las dimensiones requeridas en las bases integradas, que eran de 55 mm x 3.5 mm. Esta discrepancia constituye un incumplimiento respecto de una condición técnica sustancial de los bienes requeridos por la Entidad.

23. Aunado a ello, en el folleto presentado en los folios 81 al 83 y en el manual de instrucciones de uso incluido en los folios 84 al 87 de la oferta del Adjudicatario, también se precisa que las dimensiones ofertadas son de 60 mm x 3.8 mm, tal como se muestra a continuación:

**Figura 7.**

*Folleto incluido en la oferta del Adjudicatario.*

Especificación Técnica									
Grapadora	Descripción	Recargas	Longitud Abierta	Longitud Cerrada	Color	Número de Disparos	Número de Grapas	Filas de Grapas	Longitud de la línea de Grapas
MLC60	MIRUS Disp. Cortador Lineal 60	MLCR60-3.8 MLCR60-4.8	3.8mm 4.8mm	1.5mm 2.0mm	Azul Verde	10	64	4	60mm
MLC80	MIRUS Disp. Cortador Lineal 80	MLCR80-3.8 MLCR80-4.8	3.8mm 4.8mm	1.5mm 2.0mm	Azul Verde	10	84	4	80mm
MLC100	MIRUS Disp. Cortador Lineal 100	MLCR100-3.8 MLCR100-4.8	3.8mm 4.8mm	1.5mm 2.0mm	Azul Verde	10	104	4	100mm

Catálogo de Productos Meril Endocirugía | Grap

*Nota: Extraído del folio 83 de la oferta del Adjudicatario.*

**Figura 8.**

*Manual de instrucciones de uso incluido en la oferta del Adjudicatario.*

CORTADOR LINEAL MIRUS™ Y RECARGA										
Tipo de tejido & espesor	Tipo: Vascular y estándar Mín. grosor del tejido: 1,5 mm; máx. grosor del tejido: 2,0 mm.									
Grapadora Código	Cartucho longitud (mm)	Grapado Lineal Longitud (mm)	máx. recargas	Compatible Códigos de recarga	Altura Grapa (mm)	Cerrado Grapa Altura (mm)	Color	Eje longitud (mm)	Tejido Tipo	Tiempo compresión (seg)
MLC60	60	60	10	MLCR60-3.8	3.8	1.5 azul	240	Vascular y estándar	20 - 30	
				MLCR60-4.8	4.8	2.0 verde				
MLC80	80	80	10	MLCR80-3.8	3.8	1.5 azul	260	Vascular y estándar	Grueso	
				MLCR80-4.8	4.8	2.0 verde				
MLC100	100	100	10	MLCR100-3.8	3.8	1.5 azul	300	Vascular y estándar	Grueso	
				MLCR100-4.8	4.8	2.0 verde				

*Nota: Extraído del folio 86 de la oferta del Adjudicatario.*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03455-2025-TCP-S6*

Cabe destacar que el código “MLC60” asignado a la grapadora y el código “MLCR60-3.8” correspondiente a la recarga coinciden con los códigos incluidos en los certificados de análisis presentados en los folios 45 y 48, respectivamente. Por tanto, es plenamente verificable que las dimensiones consignadas en el folleto y en el manual de instrucciones corresponden directamente a los bienes ofertados por el Adjudicatario, lo cual reafirma la existencia de un incumplimiento por parte de este último sobre los requisitos técnicos exigidos.

24. Por lo tanto, queda plenamente acreditado que el Adjudicatario no cumplió con presentar una oferta que se ajuste a las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas, particularmente en lo referido a las dimensiones requeridas para los bienes objeto de contratación. En tal contexto, resulta fundado el cuestionamiento formulado por el Impugnante, al haber quedado evidenciado que las dimensiones de los productos ofertados por el Adjudicatario no se corresponden con las exigidas por la Entidad.
25. Llegado a este punto, es necesario precisar que toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección o el Tribunal interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar información alguna.
26. Al respecto, es pertinente recordar que, en reiteradas oportunidades, el Tribunal ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la oferta no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan.
27. Por lo expuesto, esta Sala considera que es amparable el cuestionamiento realizado por el Impugnante contra la oferta del Adjudicatario; por lo cual,

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03455-2025-TCP-S6*

corresponde **declarar no admitida dicha oferta**, y como consecuencia de ello, **revocar la buena pro que se le otorgó del procedimiento de selección**, siendo **fundado dicho extremo del recurso**.

28. Atendiendo a la conclusión arribada, carece de objeto continuar con el análisis de los siguientes cuestionamientos, pues ello no variará la condición de no admitido del Adjudicatario.

**SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO:** Determinar si corresponde revocar la admisión de la oferta del postor Tagumédica S.A. y, como consecuencia de ello, tenerla por no admitida.

29. Conforme a los antecedentes del caso, el Impugnante también ha cuestionado la admisión de la oferta presentada por el postor Tagumédica S.A., con base en los siguientes argumentos:
- (i) Incumplimiento de las dimensiones requeridas para el bien objeto de contratación.
  - (ii) Falta de acreditación del contenido mínimo requerido para el certificado de análisis.

Atendiendo a ello, corresponde abordar tales puntos de manera individual, a efectos de dilucidar cómo debe resolverse el presente punto controvertido.

- (i) *Sobre el presunto incumplimiento de las dimensiones requeridas para los bienes objeto de contratación:*

30. El Impugnante sostiene que las bases integradas exigían como característica técnica que la grapadora y su recarga tuvieran dimensiones de 55 mm x 3.5 mm. En ese sentido, resalta que, durante la etapa de absolución de consultas y observaciones, se solicitó a la Entidad considerar válidas las dimensiones de 60 mm x 3.8 mm como equivalentes, lo cual fue expresamente denegado.

Ahora bien, en la ficha técnica del producto ofertado y en el manual de instrucciones obrante a folio 72 de la oferta del postor Tagumédica S.A., se indica expresamente que las dimensiones ofertadas son 55 mm x 3.85 mm, por lo que no se cumpliría con lo exigido en las bases integradas.

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03455-2025-TCP-S6*

Con base en dicho incumplimiento, el Impugnante solicita que se revoque la admisión de la oferta presentada por el referido postor.

31. Por su parte, la Entidad ha señalado que la oferta de Tagumedita S.A. tampoco cumple con la característica técnica relativa a las dimensiones requeridas. Conforme al Anexo N° 6 y a la Instrucción de Uso presentada, el producto ofertado presenta dimensiones de 55 mm x 3.85 mm, distintas a las establecidas en las bases integradas (55 mm x 3.5 mm).
32. Cabe señalar que el postor Tagumedita S.A. no se ha apersonado al presente procedimiento administrativo.
33. Resulta pertinente reiterar que las bases integradas exigían, para la admisión de las ofertas, la presentación de la ficha técnica del producto, así como de folletería, manual de instrucciones de uso o inserto (ver Figura 1).

Asimismo, ha quedado acreditado que las bases del procedimiento de selección, para el ítem N° 2, requieren que las dimensiones para la grapadora y su recarga, son de 55 mm x 3.5 mm (ver Figuras 4 y 5).

34. En virtud de lo expuesto, corresponde analizar la oferta presentada por el postor Tagumedita S.A., a fin de determinar si cumple con las disposiciones contenidas en las bases integradas y, en consecuencia, si resulta atendible el cuestionamiento planteado por el Impugnante respecto de su admisión.
35. En la oferta del postor Tagumedita S.A. obran las fichas técnicas de los productos ofertados, documento requerido obligatoriamente para la admisión de la oferta (ver Figura 1). A continuación, se reproduce el contenido correspondiente:

## Tribunal de Contrataciones Públicas

### Resolución N° 03455-2025-TCP-S6

Figura 9.

Anexo N° 6 – Fichas técnicas incluidas en la oferta de Tagumedica S.A.

TAGUMEDICA	
ANEXO N° 06	
FICHA TÉCNICA DEL PRODUCTO CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ESSALUD	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	N° ITEM
TAGUMEDICA S.A.	2
NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL ITEM SEGÚN EsSalud	GRAPADORA QUIRÚRGICA LINEAL CORTANTE 55 MM X 3.5
CÓDIGO SAP SEGÚN EsSalud	20202577
NOMBRE CON QUE APARECE EL PRODUCTO EN EL REGISTRO SANITARIO	DISPOSABLE LINEAR CUTTER STAPLER FALC(S)-55 GRAPADORA LINEAL CORTANTE 55MM X 3.85MM A
NOMBRE DEL PRODUCTO EN CASO DE NO TENER REGISTRO SANITARIO	-
MARCA	-
FABRICANTE	FENGH MEDICAL CO.,LTD
DUEÑO DE LA MARCA O DUEÑO DEL PRODUCTO	FENGH MEDICAL CO.,LTD
PAÍS DE ORIGEN	CHINA

(...)

TAGUMEDICA	
ANEXO N° 06	
FICHA TÉCNICA DEL PRODUCTO CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ESSALUD	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	N° ITEM
TAGUMEDICA S.A.	2
NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL ITEM SEGÚN EsSalud	RECARGA PARA GRAPADORA QUIRURGICA LINEAL CORTANTE 55 MM X 3.5
CÓDIGO SAP SEGÚN EsSalud	20102512
NOMBRE CON QUE APARECE EL PRODUCTO EN EL REGISTRO SANITARIO	DISPOSABLE LINEAR CUTTER STAPLER RELOADS FALC(S)-55-DC RECARGA PARA GRAPADORA LINEAL CORTANTE 55MM X 3.85MM A
NOMBRE DEL PRODUCTO EN CASO DE NO TENER REGISTRO SANITARIO	-
MARCA	-
FABRICANTE	FENGH MEDICAL CO.,LTD
DUEÑO DE LA MARCA O DUEÑO DEL PRODUCTO	FENGH MEDICAL CO.,LTD
PAÍS DE ORIGEN	CHINA

Nota: Extraído de los folios 59 y 60 de la oferta de Tagumedica S.A.

Como se ha señalado, en las fichas técnicas de ambos bienes objeto de contratación para el ítem N° 2, el postor consignó expresamente que las dimensiones eran de 55 mm x 3.85 mm, lo que contraviene de forma directa y manifiesta las dimensiones requeridas en las bases integradas (55 mm x 3.5 mm). Esta discrepancia constituye un incumplimiento respecto de una condición técnica sustancial de los bienes requeridos por la Entidad.

## Tribunal de Contrataciones Públicas

### Resolución N° 03455-2025-TCP-S6

36. Adicionalmente, en el folleto incluido en los folios 67 a 69 y en el manual de instrucciones de uso presentado en los folios 71 a 78 de la oferta del postor Tagumédica S.A., también se precisa que la dimensión de la grapa ofertada es de 3.85 mm, y no de 3.5 mm, tal como se muestra a continuación:

**Figura 10.**

*Folleto incluido en la oferta de Tagumédica S.A.*

DIMENSIONES Y MEDIDAS:						
MODELO DE GRAPADORA	FALC(S)-55	FALC(T)-55	FALC(S)-60	FALC(T)-60	FALC(S)-75	FALC(T)-75
MODELO DE						
RECARGAS	FALC(S)-55-DC	FALC(T)-55-DC	FALC(S)-60-DC	FALC(T)-60-DC	FALC(S)-75-DC	FALC(T)-75-DC
DIMENSION						
Longitud de yunque	55 mm	55 mm	60 mm	60 mm	75 mm	75 mm
Longitud de grapado	57 mm	57 mm	62 mm	62 mm	77 mm	77 mm
Altura de grapa abierta	3.85 mm	4.5 mm	3.85 mm	4.5 mm	3.85 mm	4.5 mm
Altura de grapa cerrada	1.5 mm	2 mm	1.5 mm	2 mm	1.5 mm	2 mm
Cantidad de grapas	56	56	60	60	76	76

*Nota: Extraído del folio 69 de la oferta de Tagumédica S.A.*

**Figura 11.**

*Manual de instrucciones de uso incluido en la oferta de Tagumédica S.A.*

Modelo		Unidad:mm			
Modelo	Modelo de (Recarga)	Grapa abierta Altura (H)	Grapas (Piezas)	Longitud de Grapado (L1)	Longitud de Corte (L)
FALC(V)-55	FALC(V)-55-DC	2.5	56	57	55
FALC(S)-55	FALC(S)-55-DC	3.85	56	57	55
FALC(T)-55	FALC(T)-55-DC	4.5	56	57	55

*Nota: Extraído del folio 72 de la oferta de Tagumédica S.A.*

Cabe destacar que el código “FALC(S)-55” asignado a la grapadora y el código “FALC(S)-55-DC” correspondiente a la recarga coinciden con los consignados en los certificados de análisis presentados en los folios 34 y 36, respectivamente. Por tanto, se verifica plenamente que las dimensiones consignadas en el folleto y en

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03455-2025-TCP-S6*

el manual de instrucciones de uso corresponden a los bienes ofertados por el postor Tagumédica S.A., lo que reafirma la existencia de un incumplimiento respecto de los requisitos técnicos exigidos.

37. En consecuencia, queda plenamente acreditado que el postor Tagumédica S.A. no cumplió con presentar una oferta que se ajuste a las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas, particularmente en lo referido a las dimensiones de los bienes objeto de contratación. Este incumplimiento es objetivo, verificable y no subsanable, en tanto afecta directamente uno de los requisitos esenciales de la oferta. En tal contexto, resulta fundado el cuestionamiento formulado por el Impugnante, al haberse evidenciado que las dimensiones de los productos ofertados por Tagumédica S.A. no corresponden con las exigidas por la Entidad.
38. Por lo expuesto, esta Sala considera que es amparable el cuestionamiento realizado por el Impugnante contra la oferta del postor Tagumédica S.A., respecto a que no se cumplió con acreditar correctamente las dimensiones requeridas para los bienes objeto de contratación; por lo cual, corresponde **declarar no admitida dicha oferta**, siendo **fundado dicho extremo del recurso**.
39. Atendiendo a la conclusión arribada, carece de objeto continuar con el análisis del siguiente cuestionamiento, pues ello no variará la condición de no admitido del postor Tagumédica S.A.

**TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar la buena pro a favor del Impugnante.**

40. Como última pretensión, el Impugnante solicitó que se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.
41. Bajo tal contexto, al haberse determinado la no admisión de la oferta del Adjudicatario y del postor Tagumédica S.A., quienes ocuparon el primer y el segundo lugar en el orden de prelación, respectivamente, este Colegiado aprecia que, de acuerdo al cuadro de calificación de ofertas, efectuado por el comité de selección y que se encuentra premunido de la presunción de validez, dispuesta por el artículo 9 del TUO de la LPAG, correspondería otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Impugnante que ocupa el siguiente orden de prelación.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03455-2025-TCP-S6*

Sin embargo, teniendo en cuenta que el monto de la oferta del Impugnante está por encima del valor estimado, corresponde que, previamente, el comité de selección realice el trámite de rechazo de oferta conforme a lo que estaba previsto en el artículo 68 del Reglamento y, posteriormente, de corresponder, determine si otorga la buena pro.

En esa línea, el recurso de apelación resulta **infundado en este extremo**.

42. Por último, toda vez que el recurso se ha declarado fundado en parte, en virtud del literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, **debe devolverse la garantía presentada por el Impugnante por la interposición de su recurso de apelación**.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal Jefferson Augusto Bocanegra Diaz y la intervención de los vocales Mariela Nereida Sifuentes Huamán y Héctor Ricardo Morales González, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000006-2025-OECE-PRE del 23 de abril de 2025, publicada el mismo día, en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 16 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, así como los artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones del OECE, aprobado por el Decreto Supremo N° 067-2025-EF del 12 de abril de 2025; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad.

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Declarar **fundado en parte** el recurso de apelación interpuesto por el postor Cardio Equipos E.I.R.L., en el marco de la Licitación Pública N° 13-2024-ESSALUD/RPS-1 – ítem N° 2, por los fundamentos expuestos: **fundado** en los extremos referidos a que se declare no admitida la oferta y se revoque la buena pro otorgada al postor Endoscopia Quirúrgica S.A., así como que se declare no admitida la oferta del postor Tagumedica S.A.; e **infundada**, en el extremo referido a que se le otorgue la buena pro. En consecuencia, corresponde:
  - 1.1. **Declarar no admitida** la oferta del postor Endoscopia Quirúrgica S.A.
  - 1.2. **Revocar la buena pro** de la Licitación Pública N° 13-2024-ESSALUD/RPS-1 – ítem N° 2, otorgada al postor Endoscopia Quirúrgica S.A.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03455-2025-TCP-S6*

- 1.3. **Declarar no admitida** la oferta del postor Tagumedica S.A.
- 1.4. **Disponer que el comité de selección** realice el trámite de rechazo de oferta conforme a lo que estaba previsto en el artículo 68 del Reglamento y, determine si corresponde otorgar la buena pro al postor Cardio Equipos E.I.R.L.
- 1.5. **Devolver** la garantía otorgada por el postor Cardio Equipos E.I.R.L., presentada al interponer su recurso de apelación.
2. **Disponer** que la Entidad cumpla con su obligación de registrar en el SEACE, al día siguiente de publicada la resolución, las acciones dispuestas respecto del procedimiento de selección, conforme a lo señalado en la Directiva N° 007-2025-OECE/CD – Directiva de disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado - SEACE<sup>4</sup>.
3. Dar por agotada la vía administrativa.

Salvo mejor parecer,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HÉCTOR RICARDO MORALES GONZÁLEZ  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

JEFFERSON AUGUSTO BOCANEGRA DIAZ  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

MARIELA NEREIDA SIFUENTES HUAMÁN  
PRESIDENTA  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

<sup>4</sup> n) Registro de la resolución que resuelve el recurso de apelación: A través de esta acción la entidad o el Tribunal de Contrataciones Públicas notifica la resolución que resuelve el recurso de apelación.